

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00624-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00650-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

199am Coops John

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00686-00

En atención a que el abogado designado no ha rehusado o aceptado el cargo de abogado en amparo de pobreza de la señora DIANA KATHERINE GARZÓN, el Despacho releva a la Dra. SONIA PATRICIA PEÑA LÓPEZ y DESIGNA a CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ, como apoderado(a) judicial en amparo de pobreza, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso en los términos del auto de fecha 13 de mayo de 2021

Por secretaría, notifiquesele al Dr. CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ al correo electrónico e.vitery@sistemcobro.com.

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

1912 adds anoth

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00742-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

199am Ocho 3

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00744-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

199am Ocho 3

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00746-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

199am Ocho 3

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00746-00

Se pone en conocimiento del demandante, las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

19Pana Odoba st

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00747-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

199ama Ochan . To

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00748-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

199am Ocho 3

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00749-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

199am Ocho 3

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00834-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

THANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUZZANO

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01026-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra JAVIER MAURICIO CAPERA CASDOSO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01208-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra ESPERANZA PENAGOS en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01208-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01591-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-01591-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo con la efectividad de la Garantía Real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y contra RAFAEL ENRIQUE ORTIZ OVALLE y SANDRA LILIAN MARIÑO ALFONSO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

199ama Coopin J

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-01732-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., contra CARLOS ALBERTO SUTACHAN CUEVAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el titulo valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01280-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte actora, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 07 de julio de 2023 donde se fijó fecha para la audiencia.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01348-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 20 de septiembre de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

- 1º ORDENAR a la parte actora que en el término de <u>30 días</u> PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de septiembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.
 - 2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.
 - 3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00139-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de la contestación de la demanda y la solicitud de acuerdo de pago propuesta por el demandado, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00321-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de JORGE ELIECER RODRIGFUEZ LEMUS contra LUIS ENER CARABALI MEZU en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00852-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Atendiendo lo peticionado y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, si bien es cierto la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, no lo es siempre y cuando se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, como quiera que el ejecutante es una cooperativa, el Despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 50% del salario y primas devengue el demandado **ALEXANDER QUIÑONEZ CUERO** como empleado de **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.** lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 22.200.000.oo Mcte.

Ofíciese al pagador de la mencionada entidad

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

Alama Cabba et

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00852-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01220-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., contra NATALIA DE LOS ANGELES GALINDO GUZMAN en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01288-00

En atención a la solicitud que antecede incoado por la parte actora, el memorialista deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 16 de marzo de 2023 donde se requirió a la parte previa sentencia.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01397-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra CARLOS AUGUSTO NAVAL PADRON en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

19 Pana Cabba . T

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01429-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra YESENIA DEL CARMEN PUELLO ORTEGA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Mana Odba its

JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01429-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01479-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra LISCANO PRIETO MARYITH en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

JUEZ (2)

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

199am (Oc

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01479-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las repuestas dadas por las diferentes entidades

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-01696-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de AECSA S.A. contra ADRIANA HERNANDEZ CHAPARRO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

1919ang Odbb of

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01753-00

Agréguese a autos la notificación negativa del artículo 291 del C.G. del P aportada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

199am Ocho Bal

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2023-00263-00

Se pone en conocimiento del demandante, la respuesta negativa por parte del pagador IMPRODEMA SAS, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

1919ana Odoba ot

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00176-00

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 a.m del día 12 del mes de octubre del año 2023, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE. Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

- 1. **DOCUMENTALES**: Las aportadas en la contestación de la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE. A la demandada, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2020-00197-00

Al despacho se encuentra el despacho para resolver la corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"

En el presente caso se tiene que por error involuntario se indicó mal el número de la referencia en auto de fecha Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023 a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente manera:

Rad. 1100141890037-**2020-00197**-00

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00466-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados correctamente.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ (2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00486-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00503-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

mo apoderada del extremo activo.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO JUEZ

1912 adot talon

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00530-00

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 p.m del día 12 del mes de octubredel año 2023, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE. Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTALES: Las aportadas en la contestación de la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE. A la demandada, se practicará en audiencia.
- 3. TESTIMONIOS. EULER JOSE BASTIDAS MORALES

Se cita a las partes del proceso para que concurran virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00542-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00546-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00551-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113



Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00554-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de julio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 0113